



## *Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado*

### *Resolución N058-2020 - OSCE/SGE*

Jesús María 22 de setiembre de 2020

#### **VISTOS:**

Los Informes N° D000160-2019-OSCE-UABA, N° D0005-2020-OSCE-UABA-LOJ y Memorando N° D000795-2020-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; los Memorandos N° D000596-2020-OSCE-OAD y N° D000780-2020-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; y los Informes N° D0000212-2020-OSCE-OAJ y N° D0000299-2020-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 286-2017-OSCE/PRE, se declaró de oficio la nulidad del Contrato N° 004-2017-OSCE suscrito con la empresa GOLD'S PHOENIX GROUP S.A.C., para la prestación del Servicio de Coffee Break para el OSCE, como consecuencia de la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Carta S/N (HT 2019-15099325-LIMA), recibida el 19 de junio de 2019, la empresa GOLD'S PHOENIX GROUP S.A.C. solicita el reconocimiento del pago ascendente a S/ 6 368.00 (Seis mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 soles), que corresponden a las facturas N° 001-001411 y N° 001-001423, en mérito a las prestaciones ejecutadas durante la vigencia del contrato, bajo apercibimiento de someter dicho cobro a la vía judicial por enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Opinión N° 061-2017/DTN de fecha 28 de febrero del 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas

por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto;

Que, a fin de que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor de la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en tal contexto, mediante los Informes N° D000160-2019-OSCE-UABA y N° D0005-2020-OSCE-UABA-LOJ, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, solicita se apruebe el reconocimiento de la deuda por las prestaciones ejecutadas por la empresa GOLD'S PHOENIX GROUP SAC antes de la declaratoria de nulidad del Contrato N° 004-2017-OSCE, las cuales se encuentran detalladas en las Facturas N° 001-001411 y 001-001423 por el monto total de S/ 6 851.00 (Seis mil ochocientos cincuenta y uno con 00/100 soles), y cuentan con la conformidad de las áreas solicitantes, por cumplir con los supuestos ;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Modernización informa que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 000509 por el monto de S/ 6 851.00 (Seis mil ochocientos cincuenta y uno con 00/100 soles);

Que, mediante los Informes N° D000212-2020-OSCE-OAJ y N° D00299-2020-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de reconocimiento de pago por las prestaciones efectuadas por la empresa GOLD'S PHOENIX GROUP SAC, cumple con los requisitos legales para ser reconocida, concluyendo que corresponde su aprobación;

Que, conforme a los informes antes citados y en concordancia con la Opinión N° 061-2017/DTN de fecha 28 de febrero del 2017, se desprende que: (i) la Entidad se ha beneficiado con la prestación de cuatro (4) servicios que se ejecutaron antes de la declaratoria de la Nulidad del Contrato N° 004-2017-OSCE, que cuentan con la conformidad de las áreas solicitantes (Sub Dirección de Capacidades y Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales), sin que se haya retribuido el precio de los mismos, lo que ha ocasionado un empobrecimiento del proveedor; (ii) la obligación fue generada por la prestación de los servicios requeridos por las áreas solicitantes conforme consta en las Facturas N° 001-001411 y 001-001423, así como la conformidad de la prestación; (iii) las prestaciones efectuadas por el proveedor se efectuaron en el marco del mencionado contrato que fue posteriormente declarado nulo, lo que implicaba la inexistencia del mismo y la consiguiente inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste, y (iv) el mencionado servicio efectuado por el proveedor se realizó en cumplimiento de las obligaciones contractuales que en su momento resultaban exigibles para las partes, que cuenta con las conformidades de las áreas solicitantes;

Que, la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda en concordancia con la normativa vigente, se encuentra delegada en la Secretaría General, de conformidad con el literal d) del numeral 1.4. del artículo 1 de la Resolución N° 002-2020-OSCE/PRE modificada por Resolución N° 123-2020-OSCE/PRE;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y la Resolución N° 002-2020-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2020 modificada por Resolución N° 123-2020-OSCE/PRE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el reconocimiento de la deuda por el monto de S/ 6 851.00 (Seis mil ochocientos cincuenta y uno con 00/100 soles), que constituye un compromiso pendiente de pago por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE con la empresa GOLD'S PHOENIX GROUP SAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración, se encargue de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Remitir copia de todo el expediente a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
**Secretario General**